Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicación No. 2021-400/DF

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de julio de 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL presentada por **BANCOLOMBIA SA.** a través de apoderado judicial en contra del señor **JHON JAIRO MATAGIRA GAMBOA** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare el factor territorial indicando el lugar de ubicación actual del bien objeto de garantía real, es decir, el vehículo de placas **GHP - 473** toda vez que, para el efectivo ejercicio de la misma, el estatuto procesal vigente prevé en su artículo 28 N° 7 que en este evento será competente únicamente de **MODO PRIVATIVO** el juez del lugar donde se encuentra ubicado el bien. Lo anterior bajo el entendido que el parágrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, establece que la petición debe ser presentada ante la autoridad judicial competente.

2. Aclare la condición en la que interviene **ALIANZA SGP S.A.S**, pues, se afirma en el encabezado obrar en virtud de endoso en procuración, cuando de los anexos se establece que es apoderada especial.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL presentada por **BANCOLOMBIA SA.** a través de apoderado judicial en contra del señor **JHON JAIRO MATAGIRA GAMBOA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **103** QUE SE FIJÓ EL DIA: 06 DE JULIO DE 2021.

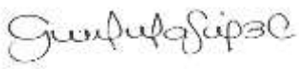

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfe6adc5ae35c5d16eb5f37a94fc8d9ca898241e37f789e5da21c49eaa9f97fa
Documento generado en 02/07/2021 10:55:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica